

**Resolución número 1901.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:54 horas del 26 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 10 de enero de 2024, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 12:00 horas a las 14:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Rafael, distrito electoral San Rafael Este, *“Inicia costado de la Iglesia Católica de San Rafael, se gira a la derecha en conexión con la ruta 122, a la altura Del Inka, a 1.2 kms se continúa por la carretera 124 y se continúa por la 124 hacia el norte, en el restaurante Galaxia se gira a la derecha con Dirección a la Av.10.se dirige al este por esta avenida hasta Plaza Real.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2701.

II. Que mediante resolución número 1792 dictada a las 21:01 del pasado 22 de enero de 2024, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado el martes 23 de enero de 2024 a las 10:11 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante oficio PSD-SG-2024-0028 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, a las 14:56 horas del día jueves 25 de enero de 2024 y suscrito por el mismo señor Chavarría Blanco, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Progreso Social Democrático su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada y autorizada bajo el consecutivo número 2701, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO